



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00744

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante con el cual se informa sobre el pago respecto de las obligaciones objeto del proceso, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar Terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CAROLINA MOLINA GÓMEZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré #1387733 y, por pago total respecto de las obligaciones instrumentadas en el(los) pagaré(s) No(s). 4960801000046368 – 5471421000064102, 5471422011956831.

2.- Ordenar el desglose del de la escritura y del pagaré No. 1387733, y demás documentos presentados en la demanda que contienen la obligación hipotecaria, con la constancia de que queda vigente el crédito y el gravamen a favor de la parte actora. **Déjense las constancias de rigor.**

3.- Ordenar el desglose de los pagarés 4960801000046368, 5471421000064102 y 5471422011956831 a favor de la demandada **Déjense las constancias de rigor.**

4.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado. **Ofíciense.**

5- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Téngase en cuenta la renuncia a términos presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 084 de 26 de octubre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d159b6dd999167dfc5a9abd9c33678f9156a7de3768a494f4cf709ddebe18153

Documento generado en 25/10/2021 12:20:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**